TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-204**
Rubro: **ACTAS DE INSPECCIÓN.-**

Cuando la autoridad demandada aporta como prueba de la existencia de infracciones un acta de inspección, no se está en el caso de invertir la presunción de validez establecida en favor de la resolución administrativa impugnada; y relevar al infractor, si niega en su demanda los hechos consignados por el inspector, de la carga de la prueba que impone la fracción IV del artículo 201 del Código Fiscal de la Federación. Por tanto, si la Sala sentenciadora concede al acta pleno valor probatorio no viola la jurisprudencia de 12 de mayo de 1941, ni la de 6 de mayo de 1942 que concede a las actas de inspección aunque no satisfagan las formalidades requeridas por el artículo 16 Constitucional, el valor probatorio que derive de la apreciación de las circunstancias especiales de cada caso y de las probanzas que se rindan, apreciación que compete a las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación.

Expediente número 4724/949.- VIRGINIA CARRETERO VIUDA DE SOUZA, contra Oficina Federal de Hacienda en Tlaxcala, Sub-Federal de Hacienda en Huamantla, Departamento de Multas Secretaria de Hacienda y Crédito Público.- 27 de agosto de 1953. Recurso de queja interpuesto por la señora Virginia Carretero Viuda de Souza, contra la sentencia pronunciada por la Cuarta Sala de este Tribunal.NOTA: Esta tesis apareció publicada en la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, con el siguiente texto: "PRUEBA, CARGA DE LA.- APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 201, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- La actora estimó que la Cuarta Sala en su sentencia violó la jurisprudencia plenaria de 12 de mayo de 1941 por la que se estableció que aún cuando la fracción IV del Artículo 201 del Código Fiscal de la Federación establece presunción de validez en favor de actos y resoluciones de la autoridad administrativa, dicha presunción no contiene el principio absoluto de que la, carga de la prueba corresponda al actor sino que admite excepciones entre ellas la del caso en que la demanda se funde en hechos negativos pues en tal supuesto, incumbe a la autoridad fiscal la demostración de lo contrario. El Pleno consideró que el caso no está comprendido en la excepción reconocida en la jurisprudencia citada, y por ende ésta no había sido violada en la sentencia porque para hacerlo, habría sido preciso que las. autoridades se hubieran abstenido de aportar elementos probatorios de sus afirmaciones; y si por el contrario, dichas autoridades aportaron pruebas que en su

concepto destruían la negativa de la actora, la situación a examinar por la Cuarta Sala fue únicamente la de valorar la prueba rendida."

R.T.F.F. Primera Época. Año XVII. No. 193 -204. Enero - Diciembre 1953. p. 7(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 191
